



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, (Sucre), 01 de abril de 2024

Expediente No. 70473-40-89-001-2024-00046-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA  
Accionante LUIS GUILLERMO BARRETO PÉREZ  
Accionada: MUTUAL SER EPS  
Vinculadas: UNIDAD RENAL DAVITA GUACARI DE SINCELEJO y SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

Da cuenta este Despacho que el día lunes 01 de abril del año en curso, siendo las 10:03 a.m., se recibió a través de correo electrónico en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por LUIS GUILLERMO BARRETO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.912.608 expedida en Morroa Sucre, actuando en causa propia en contra de MUTUAL SER EPS-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social y protección especial a las personas de la tercera edad.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la UNIDAD RENAL DAVITA GUACARI DE SINCELEJO y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, la primera es la Institución en la que el accionante recibe las TERAPIAS DE HEMODIÁLISIS como tratamiento de soporte vital y la segunda, en consideración de sus atribuciones.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- ADMÍTASE la anterior solicitud de tutela impetrada por LUIS GUILLERMO BARRETO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 3.912.608 expedida en

Morroa Sucre, actuando en causa propia en contra de MUTUAL SER EPS-S, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la salud, vida, dignidad humana, seguridad social y protección especial a las personas de la tercera edad, con integración del contradictorio por pasiva con la UNIDAD RENAL DAVITA GUACARI DE SINCELEJO y la SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SUCRE.

3.- CORRER traslado a la EPS accionada e integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

4.-REQUERIR a la accionada para que, dentro del citado término, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes o carpetas en las consten todos los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela, y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por el accionante en la solicitud de tutela.

La EPS accionada remitirá el listado de los servicios de salud que ha autorizado al accionante durante el último año, con indicación de las fechas y los diagnósticos respectivos a que corresponden tales atenciones.

La IPS UNIDAD RENAL DAVITA GUACARI DE SINCELEJO anexará al informe copia de la historia clínica que del accionante tiene en sus archivos; adicionalmente se pronunciará en torno de la intensidad o frecuencia con que recibe el señor LUIS GUILLERMO BARRETO PÉREZ, las TERAPIAS DE HEMODIÁLISIS, la vigencia de este, indicando la duración y las consecuencias para la salud y la vida del actor en caso de no recibirlo oportunamente. También se acercará concepto del médico(s) tratante(s) sobre la necesidad que tiene el accionante en consideración de su estado de salud y condiciones generales, de un determinado tipo de transporte o si es recomendable para él el uso del transporte masivo para que acuda a recibir las diálisis, además indicarán si precisa de acompañante.

ADVIERTASELES que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- REQUERIR al señor LUIS GUILLERMO BARRETO PÉREZ, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue dos (2) manifestaciones espontáneas, escritas y firmadas por dos (2) personas, en lo posible no familiares, sobre la integración del grupo familiar, la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear. Adicionalmente, debe aportar, la copia de la última factura de los servicios públicos domiciliarios de su vivienda, para verificar el estrato en el que está ubicada.

6.- REQUERIR a la accionada y vinculadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele a los destinatarios, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo

solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

7.- **INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

8.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



**Hernando Santana Madera**

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2672e79cf5c7be8760b937dce9136ae988226a0ff898884776ee15279c74a  
0ac**

Documento firmado electrónicamente en 01-04-2024

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**